



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA.

(Aprobado en la Reunión de la Comisión Consultiva, de fecha 24 de julio de 2017)

ÍNDICE

Artículo Único. Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Consultiva de la Transparencia y de la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Primero. Naturaleza Jurídica.

Segundo. Composición y nombramiento (artículos 12, 13 y 14 Estatutos).

Tercero. Mandato, renovación, cese y régimen de suplencia. (Artículo 13 Estatutos)

Cuarto. Funciones (artículo 15 Estatutos).

Quinto. Organización.

A) Pleno

B) Presidencia

C) Secretaría.

D) Grupos de trabajo

Sexto. Convocatoria.

Séptimo. Constitución y desarrollo de las sesiones.

Octavo. Adopción de acuerdos.

Noveno. Actas

Décimo. De la elaboración y aprobación de los informes previstos en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Undécimo. Publicidad de este Reglamento.

Duodécimo. Modificación de este Reglamento.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA.

El artículo 43 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 46 de esta Ley, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía está compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Comisión Consultiva, con la composición y funciones previstas en el artículo 49.
- b) La Dirección, cuyo titular presidirá también la Comisión Consultiva.

A este respecto, el artículo 49 dispone que la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos se constituye como órgano de participación y consulta en materia de transparencia y protección de datos.

Finalmente, el artículo 14.9 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, prevé que “la Comisión Consultiva aprobará un reglamento de funcionamiento interno en el marco de lo previsto en este Estatuto, a propuesta de la Dirección”.

De acuerdo con lo expuesto, en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2017, y a propuesta de la Dirección, la Comisión Consultiva

ACUERDA

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Consultiva de la Transparencia y de la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el ejercicio de la previsión contenida en el artículo 14.9 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.



Primero. Naturaleza Jurídica.

1. La Comisión Consultiva de la Transparencia y de la Protección de Datos (en adelante, Comisión Consultiva o Comisión) se constituye como órgano colegiado de participación y consulta en Andalucía en materia de transparencia pública y protección de datos.
2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en su defecto, por las disposiciones del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, y de la Ley 40/2015, de 22 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Composición y nombramiento (artículos 12, 13 y 14 Estatutos).

1. La Comisión Consultiva está compuesta por la persona que ejerza la Dirección, que la presidirá, y por catorce miembros, en representación de:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía, dos miembros designados por la Consejería competente en materia de transparencia.
- b) El Parlamento de Andalucía, un miembro, que deberá tener la condición de Diputado o Diputada.
- c) La Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, un miembro.
- d) La Cámara de Cuentas de Andalucía, un miembro, que deberá tener la condición de Consejero o Consejera de la misma.
- e) Las Administraciones Locales andaluzas, un miembro, a través de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.
- f) Las Universidades Públicas andaluzas, un miembro, a través del Consejo Andaluz de Universidades.
- g) Las entidades representativas de las personas consumidoras y usuarias, un miembro, a través del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- h) Las entidades representativas de los intereses sociales, dos miembros, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.
- i) Las entidades representativas de los intereses económicos, un miembro, en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía.
- j) Tres personas expertas en la materia de transparencia o de protección de datos, designadas por la Consejería competente en materia de transparencia, que podrán provenir de entidades que representen a colectivos de profesionales de archivos, de la documentación, de entidades dedicadas al fomento de la transparencia, de entidades relacionadas con la protección de datos, y del ámbito universitario, entre otras.

2. Los miembros de la Comisión, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia. Los nombramientos serán efectivos desde la fecha de publicación de los mismos en el BOJA.



3. El desempeño de la condición de miembro de la Comisión Consultiva no conllevará retribución alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas para la asistencia a sus sesiones, que se regirá por lo dispuesto en la normativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Los miembros de la Comisión Consultiva estarán sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Mandato, renovación, cese y régimen de suplencia (artículo 13 Estatutos).

1. Las personas titulares y suplentes de la Comisión Consultiva desempeñarán su cargo durante cinco años desde la publicación de su nombramiento. Su mandato podrá ser prorrogado por una sola vez, salvo comunicación de propuesta de nueva persona titular o suplente con una antelación de un mes a la expiración del mandato.

2. Éstos cesarán anticipadamente:

a) En los mismos supuestos de cese anticipado de la persona titular de la Dirección.

b) Por decisión de la entidad proponente.

c) Por la pérdida de la condición que habilite su designación, en su caso.

3. La entidad proponente comunicará el cese anticipado a la Consejería competente en materia de transparencia e incluirá una nueva propuesta de nombramiento. Recibida la propuesta, la Consejería procederá a su nombramiento y publicación en el BOJA.

4. Si el cese anticipado afectara tanto a la persona titular como a la persona suplente, en los casos de renuncia, de decisión de la entidad proponente o de pérdida de la condición que habilite la designación, estos seguirán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de las nuevas personas. Las nuevas personas titulares o suplentes desarrollarán sus funciones durante el tiempo que reste para completar el mandato de quien causó la vacante a cubrir, sin perjuicio de la posible prórroga de su nombramiento para el siguiente mandato.

5. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad o causa de abstención o recusación del miembro titular, éste será sustituido por el miembro suplente. La Presidencia decidirá sobre la concurrencia de causa de recusación en cualquiera de los miembros o de la persona que ejerza la Secretaría, o bien la mayoría absoluta de miembros si fuera la persona que ejerza la Presidencia en la que concurra la posible causa.

Cuarto. Funciones (artículo 15 Estatutos).

Serán funciones de la Comisión Consultiva:



- a) Asesorar a la Dirección en el ejercicio de sus funciones.
- b) Formular propuestas a la Dirección en el ámbito de las competencias del Consejo, especialmente en la elaboración de recomendaciones y directrices en las materias propias del Consejo.
- c) Ser oída en el procedimiento sobre la separación de la persona titular de la Dirección en los supuestos del artículo 47.4 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, así como de sus miembros.
- d) Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo.
- e) Analizar la propuesta de Informe anual con carácter previo a su remisión al Parlamento de Andalucía.
- f) Aquellas otras que se le puedan atribuir por la Dirección.

Quinto. Organización.

Sin perjuicio de constituir un órgano único, la Comisión Consultiva se organiza en:

- A) Pleno.
- B) Presidencia.
 - C) Secretaría.
 - D) Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

A) Pleno.

1. La Comisión Consultiva actúa en Pleno. El Pleno está formado por todos sus miembros.
2. Asiste a las sesiones del Pleno, con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría.
3. La Comisión Consultiva podrá invitar a través de su Presidencia a personas que puedan asesorar a la misma en alguna de sus reuniones, con voz y sin voto.
4. Corresponde al Pleno las funciones previstas en el apartado cuarto de este Reglamento.

B) Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión Consultiva la ejerce la persona titular de la Dirección del Consejo.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o bien cuando concurra alguna causa de abstención o recusación, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona que ocupe la Secretaría General.
3. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar a la Comisión Consultiva.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.
 - c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
 - d) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos.



- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Firmar los informes de la Comisión Consultiva, a que se refiere el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo.
- g) Cuantas otras le reconozcan las normas que sean de aplicación.

C) Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión Consultiva será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Consejo, que participará con voz y sin voto.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, o causa de abstención o recusación, ejercerá sus funciones quien indique la persona titular de la Dirección de entre el personal funcionario del Consejo pertenecientes al Subgrupo A1.
3. Corresponden a la Secretaría, las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y cursar el orden del día de las sesiones de los órganos del Consejo, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia.
 - b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión y, en su caso, de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo que se creen.
 - c) Levantar las Actas de las sesiones, autorizándolas con su firma.
 - d) Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, certificaciones de Actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y demás documentos confiados a su custodia.
 - e) Llevar las Actas del Consejo debidamente ordenadas y visadas por la Presidencia.
 - f) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno de la Comisión.

D) Subcomisiones y Grupos de Trabajo

1. La Comisión podrá acordar la creación de Subcomisiones y Grupos de Trabajo para el mejor desempeño de sus competencias, que estarán compuestas por sus propios miembros.
2. Los Grupos de Trabajo se constituyen para el estudio de un asunto concreto. En el acuerdo de creación se indicará el objeto que lo justifica, el período de duración, los miembros de la Comisión que formarán parte del mismo, la forma de adopción de acuerdos, y demás circunstancias que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.
3. El Pleno podrá constituir Subcomisiones, que tendrán carácter permanente y que se ocuparán de tratar temas de interés que considere el Pleno. En el acuerdo de creación se indicará la composición, objeto y demás disposiciones que detallarán su funcionamiento.
4. El Pleno podrá crear una Subcomisión para la elaboración de los informes, a que se refiere el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo.
5. La persona titular de la Secretaría formará parte de los Grupos de Trabajo y Subcomisiones. También, si se estima necesario, colaborarán, sin voto, personas expertas en la materia de que se trate y personal del Consejo.



Sexto. Convocatoria

1. La Comisión Consultiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Las sesiones ordinarias se deberán convocar con una antelación mínima de siete días. La notificación se realizará por vía telemática.
2. Si la Presidencia aprecia razones de urgencia que lo justifican, puede convocar una sesión extraordinaria con una antelación mínima de tres días. La Presidencia está obligada a convocar sesión extraordinaria si la solicitan motivadamente un tercio de los miembros de la Comisión.
3. Si está presente el Secretario, se podrá celebrar válidamente una sesión de la Comisión sin previa convocatoria si asisten todos sus miembros y la convalidan por unanimidad.
4. Las sesiones son convocadas por la Presidencia, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior. La convocatoria incluirá el orden del día y la siguiente documentación:
 - a) El acta de la sesión anterior.
 - b) En general, las propuestas relativas a cualquier asunto sobre el que se tenga que pronunciar la Comisión.
5. A la convocatoria, o en cualquier caso antes de la sesión, deberá adjuntarse una copia de los documentos que hayan de servir de base para los acuerdos, con los anexos que sean necesarios para su adopción. La Presidencia promoverá que los miembros de la Comisión tengan acceso a la documentación que vaya a ser objeto de debate con antelación suficiente para que puedan estudiarlas y trasladar las observaciones pertinentes antes de la celebración de la sesión.

Séptimo. Constitución y desarrollo de las sesiones.

1. El Pleno de la Comisión Consultiva quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, si están presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, si están presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos un tercio de sus miembros. Estos mismos requisitos se tienen que cumplir durante las deliberaciones y las votaciones de la sesión.
2. Las sesiones del Pleno serán, con carácter general, presenciales y se celebrarán en la sede de la Comisión, que coincide con la sede del Consejo. También se podrán celebrar en otros lugares adecuados, si no se opone ninguno de sus miembros. Asimismo se podrán celebrar sesiones a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.
3. Las sesiones se desarrollarán siguiendo el orden del día, con el impulso y dirección de la Presidencia.
4. Podrá ser objeto de deliberación o en su caso de decisión, cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, si asisten todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Finalizado el orden del día, la Presidencia levantará la sesión. En el supuesto de que en una reunión no pudieran tratarse todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia suspenderá la sesión y comunicará el momento de continuación de la misma.



Octavo. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, votación pública, o votación secreta. La votación será secreta si así lo solicita algún miembro del Pleno, y en todo caso cuando se refiera a personas.
3. Las votaciones se realizarán en unidad de acto, siendo el voto personal e indelegable.
4. Cuando nada se especifique en el acta de la sesión se entenderá que el acuerdo fue adoptado por asentimiento.

Noveno. Actas.

1. La persona titular de la Secretaría levantará acta de cada sesión que se celebre. El acta de la sesión recoge la asistencia, el orden del día, el lugar y el momento temporal en que se ha efectuado, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las cuestiones principales que han sido objeto de debate y deliberación. Si un miembro así lo pide, el acta recogerá el sentido de su voto o una explicación sucinta de una incidencia o de una manifestación determinada.
2. Las actas serán remitidas a los miembros de la Comisión por vía electrónica en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión.
3. El acta adjuntará el texto completo de las resoluciones u otros acuerdos tomados, así como, en su caso, cualquier otra documentación que se haya determinado en la sesión.
4. En el plazo de cinco días a contar desde su recepción las personas integrantes de la Comisión podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes al acta.
5. Cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a solicitar la incorporación íntegra de su intervención o propuesta, siempre que la aporte dentro de las 24 horas siguientes a contar desde la finalización de la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.
6. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión ordinaria del Pleno y deberán ser firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.
7. Corresponderá a la Secretaría la custodia de la documentación y de las actas de las sesiones, pudiendo expedir certificados de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite tener un interés legítimo en el contenido de éstos.
8. Las actas de la Comisión Consultiva serán públicas y se publicarán en la página web o sede electrónica del Consejo, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Décimo. De la elaboración y aprobación de los informes previstos en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

1. De acuerdo con el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo, la Comisión Consultiva debe informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo.
2. El procedimiento a seguir en la Comisión Consultiva será el siguiente:
 - a) Recibida en el Consejo la petición de informe, por la Secretaría y por vía telemática, se trasladará la disposición objeto de informe a la Subcomisión, en su caso, o al Pleno con carácter inmediato y, en cualquier caso, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión de la Comisión, con una nota en la que se hará constar el objeto



de la disposición, si afecta a materias competencia del Consejo, así como una reseña de su contenido.

b) Los miembros del Pleno podrán presentar las observaciones que consideren oportunas, por la misma vía, hasta dos días antes de la fecha de celebración de la sesión.

c) En la reunión plenaria se procederá a la discusión y decisión sobre las observaciones presentadas.

d) Finalmente, el informe será sometido a la aprobación, en su caso, por el Pleno.

e) Si por la perentoriedad de los plazos o por la complejidad del informe sea necesaria su elaboración fuera de la sesión ordinaria, por la Secretaría o por el representante del Grupo de la Subcomisión (en el caso de que se haya creado) designado al efecto se redactará el informe que, por conducto de la Secretaría y por vía telemática, será remitido para su aprobación a cada uno de los miembros del Pleno, mediante sesión virtual.

f) El informe, de ser aprobado, será remitido a la autoridad consultante firmado por la Presidencia y la Secretaría con expresión de si lo ha sido por unanimidad, por mayoría o empate decidido por el voto de la Presidencia y acompañado de los votos particulares, si los hubiere. Otro ejemplar del dictamen se incorporará al archivo de la Comisión, al que se unirá copia del Acta de la sesión en la que resultase aprobado.

Undécimo. Publicidad de este Reglamento.

Este Reglamento, así como sus modificaciones, será objeto de publicidad activa en el portal del Consejo.

Duodécimo. Modificación de este Reglamento.

1. La modificación del presente Reglamento podrá ser propuesta por la Presidencia o por, al menos, un tercio de los miembros de la Comisión.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Pleno de la Comisión decidirá según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a un Grupo de Trabajo, con la composición que determine el propio Pleno. El Grupo de Trabajo, elevará al Pleno, en el plazo que se fije para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.
3. La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes y se entenderá incorporada al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno